



IMPUESTOS
INTERNOS

01/04/2025

G. L. Núm. 4526XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual el XXXX, RNC XXX, institución sin fines de lucro, solicita el procedimiento y requisitos para las deducciones del 5% de la renta neta por donaciones en virtud del literal I del artículo 287 del Código Tributario Dominicano; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que sus donantes puedan presentarse como un gasto deducible del Impuesto sobre la Renta, el XXXX debe expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, cuando la donación es realizada por contribuyentes del citado impuesto o del tipo gubernamental cuando la donación es efectuada por parte de instituciones estatales, de conformidad con las disposiciones del Decreto núm. 254-06¹ y cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario. Por otro lado, es importante acotar, que no deberá emitir comprobantes cuando realice donaciones en favor de otras instituciones sin fines de lucro.

Adicionalmente, el referido XXXXX en calidad de donataria, deberá estar inscrita en el registro dispuesto para tales fines y cumplir con las correspondientes declaraciones juradas e informar sobre las donaciones recibidas en el año anterior incluyendo la relación de donantes, los montos y bienes donados, acorde a las previsiones del citado artículo 32 del Reglamento.

Conforme lo anterior, cuando la citada Institución reciba donaciones de entidades extranjeras, no domiciliadas en la República Dominicana, no deberá expedir facturas con NCF, sino que deberá adjuntar a la declaración jurada informativa presentada ante la Administración, copia de los documentos presentados por el donante que avalen el aporte realizado y la identidad de este, de conformidad con el párrafo del artículo 168 del Código Tributario.

Finalmente, le acotamos que los donantes podrán descontar hasta el 100% de la donación realizada, siempre que el monto de dicha donación no exceda el 5% de su renta neta imponible del ejercicio fiscal de que se trate y después de efectuada la compensación de las pérdidas provenientes de ejercicios anteriores, cuando corresponda, en virtud de lo instaurado por el literal i) del artículo 287 del Código Tributario y el artículo 31 del Decreto núm. 139-98², y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 del referido Decreto.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del referido Código.

